



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2022-1648-SPA-1256**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 8 3 1-2022**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a

**31 AGO 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1648-SPA-1256** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Tiene un perro en un Balcón que ladra de Manera desesperada. Se ve en los huesos.* (...) [hechos que tienen lugar en calle Juan A. Gutiérrez, número 18, departamento 301, colonia Moctezuma 1ra Sección, Alcaldía Venustiano Carranza] (...)

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Juan A. Gutiérrez, número 18, departamento 301, colonia Moctezuma 1ra Sección, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos, frente al inmueble ubicado en calle Juan A. Gutiérrez, número 18, departamento 301, colonia Moctezuma 1ra Sección, Alcaldía Venustiano Carranza, siendo atendidos por una persona que, manifestó ser responsable de un ejemplar canino, permitiendo su valoración, con la cual se logró constatar que, se trata de una hembra, raza pitbull, con condición física acorde a su talla y raza, sin presentar lesiones ni signos de estrés, temor o enfermedad. A decir de su responsable, es alojada al interior de su departamento, sin embargo, cuenta con acceso libre al balcón. No obstante lo anterior, se recomendó a su responsable, colocar un lugar de resguardo al ejemplar en el balcón. Es así que, para dar seguimiento a las



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

recomendaciones señaladas, personal adscrito a esta Subprocuraduría, estableció comunicación vía telefónica con la persona responsable del ejemplar canino, quien manifestó que cambió de domicilio, llevándose consigo a su animal de compañía. Derivado de lo anterior, mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados seguían presentándose; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió información alguna.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que el ejemplar canino ya no se encuentra en el domicilio referido en la denuncia.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, en el inmueble ubicado en calle Juan A. Gutiérrez, número 18, departamento 301, colonia Moctezuma 1ra Sección, Alcaldía Venustiano Carranza, constatando la existencia de un ejemplar canino, hembra, raza pitbull, con condición física acorde a su talla y raza, sin presentar lesiones ni signos de estrés, temor o enfermedad. A decir de su responsable, era alojada al interior de su departamento, sin embargo, contaba con acceso libre al balcón. No obstante, dicho ejemplar dejó de habitar en el inmueble en cuestión, situación con la cual, dejaron de existir los hechos denunciados.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/NMGB